



Expediente No. 2021-074

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE MARZO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **MARIA PRIMITIVA MUÑOZ GRAZZIANI** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó desistimiento del proceso. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observó que a través de memorial 03 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante indicó las razones por las que la parte demandante presentó el desistimiento del proceso.

Por ello y en atención a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por analogía de la norma, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, pues tal normatividad señala que:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.” (Subraye y negrilla del Juzgado)



Así las cosas, teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado por el apoderado actor, quien cuenta con facultades expresas para el efecto conforme el mandato conferido, el despacho lo aceptará y se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

2

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

